

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

13 de diciembre de 2022

“ORDENA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE A JUZGADO DE ORIGEN”

RAD: 20-001-31-05-001-2016-00168-02 Proceso Especial levantamiento de Fuero sindical promovido BANCO POPULAR SA contra LILIBETH DEL PILAR MELO PINTO Y OTROS
--

Mediante acta secuencia Nro. 2000 del 03 de noviembre de 2022, fue asignado el conocimiento del proceso de la referencia a esta sala, en calenda 23 de noviembre de los corrientes, a través de la secretaria de la Sala se pasó el trámite al despacho, a fin de resolver recurso de alzada contra la sentencia del 26 de junio de 2022, proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, no obstante, al proceder con la revisión se advirtió que el legajo se encuentra incompleto, toda vez que las últimas actuaciones datan del 22 de junio del año 2021, sin encontrarse las diligencias objeto de recurso.

A través de circular 001 del mes de marzo de 2022, emanada por la Presidencia de esta sala, y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión 2.0 del 18 de febrero de 2021; Consejo Superior de la Judicatura- Centro de Documentación CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Informática se impartieron instrucciones respecto a la remisión de expedientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Laboral familia.

Luego, en de oficio Nro. 0113 del 28 de noviembre de 2022, se requirió al Juzgado origen, con el fin que aportara las piezas procesales faltantes dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo oficio, so pena de proceder a la devolución del expediente conforme lo señala la mencionada resolución.

Empero, una vez vencido el anterior término, el Juzgado de primer grado no completó el expediente en debida forma, lo que impide surtir las actuaciones en segunda instancia.

Así las cosas, como quiera que las circunstancias antes señaladas impiden imprimirle trámite al presente asunto, se ordena que, por Secretaría y oficina Judicial, se devuelva el expediente al Juzgado de origen, se anulen las anotaciones de los libros correspondientes y se le dé salida del Sistema Siglo XXI al presente proceso, ello a fin de que el a quo tome las medidas correctivas del caso, y posteriormente, proceda a realizar un nuevo reparto.

Asimismo, se advierte que la mora en la resolución del presente asunto, no es atribuible al suscrito ante la imposibilidad de emitir un pronunciamiento.

Por último, se conmina al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, para que, en lo sucesivo previo a realizar el reparto de los procesos, éstos sean organizados de manera completa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el expediente de la referencia al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador